

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-80/2024. **SOLICITUD:** 330031824000183.

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 8330/24

**DETERMINACIÓN:** 

CLASIFICACIÓN

DE

INFORMACIÓN.

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se recibió en la Unidad de Transparencia una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 330031824000183 en la que se requirió:

"Solicito conocer las fechas de los pagos que realizo la Universidad Autónoma Metropolitana a la trabajadora Josefina Rojo Zavaleta, respecto a su compensación por antigüedad del sus 5 años, 10 años, 15 años, 20 años, 25 años y 30 años, así como el monto que se le pago. Hago la acotación que cada dos años se revisa el Contrato Colectivo de Trabajo, pero este derecho de prestación social ha estado por más de 30 años el motivo de este señalamiento es para evitar que respondan que no corresponde en algún periodo la cláusula que estoy citando en este momento. Solicito el citatorio, el acta y sus anexos, el análisis del acta y en su caso si existió una reconsideración de la trabajadora Josefina Rojo Zavaleta, en términos de la cláusula 6 del Contrato Colectivo de Trabajo, es importante señalar que el proceso de su despido injustificado fue en el año 2009, y fue reinstalada en el año 2018, por lo cual la Oficina de la Abogacía General no puede argumentar que no cuenta con el expediente o que el caso esta inconcluso." ...(sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil

CANS BE





veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Respuesta que a derecho corresponde. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro se otorgó la respuesta que a derecho corresponde y el Comité de Transparencia determinó la clasificación de la información en modalidad reservada de conformidad con la resolución CT-UAM-R-38/2024.

CUARTO. Requerimiento vinculado al recurso de revisión. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, ante la notificación de la respuesta a la persona solicitante, está presentó el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue admitido bajo expediente RRA 8330/24, y que una vez habiéndose remitido los Alegatos por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, el Instituto resolvió:

#### Extracto de la resolución RRA 8330/24

- Turne la solicitud de información a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que realice una búsqueda de las fechas y monto de los pagos que realizó el sujeto obligado a la trabajadora Josefina Rojo Zavaleta, respecto a su compensación por antigüedad de sus 5 años, 10 años, 15 años, 20 años y 25 años.
- Entregue el citatorio el acta y sus anexos, el análisis del acta y en su caso si existió
  una reconsideración de la trabajadora Josefina Rojo Zavaleta, en términos de la
  cláusula 6 del Contrato Colectivo de Trabajo.

GRHS &

J.



3. Finalmente cabe señalar que, en caso de que los documentos que brinden respuesta a la solicitud contengan información susceptible de protegerse en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al procedimiento previsto en los artículos 108, 118 y 140 de la Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, sí como para la elaboración de versiones públicas.

Transcripción de la página 51 de la resolución al recurso de revisión RRA-8330/24

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

# CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA.** Análisis. El Comité tomó conocimiento y se abstuvo de emitir un pronunciamiento ya que ante la resolución no puede realizar un acto porque no tiene un margen de deliberación ya que actúa en cumplimiento de la resolución 8330/24

OHY B

M. M.



emitida por el órgano garante federal autónomo, técnico y especializando en acatamiento la instrucción dada y como Comité de Transparencia dejando constancia de extrañamiento por lo atípico de la resolución dictada por el Garante Federal.

Como resultado de lo anterior se entrega la información en versión pública con las características dadas por la resolución y se explican los datos personales que fueron testados:

#### Información Confidencial

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se encuentren desglosados en los documentos pedidos y que hagan identificables a las partes o a los testigos. En razón de lo señalado por el Instituto se tiene que "el derecho a la intimidad es el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos. Igualmente, el derecho a la propia imagen es el derecho de decidir, de forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás. Por lo tanto, resulta procedente la clasificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se encuentren desglosados en los documentos pedidos y que hagan identificables a las partes o a los testigos, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Lo anterior de conformidad y que de manera orientado se consideró en la resolución al Recurso de Revisión 13858/22.

Considerando que los datos de carácter confidencial no están sujetos a temporalidad y deberán protegerse en todo momento., resulta necesaria la elaboración de versión pública de las expresiones documentales requeridas por el solicitante toda vez que los datos que se incluyen son concernientes a terceros identificados o identificables por lo que no son susceptibles de ser públicos.

Por lo expuesto y fundado; se,

## RESUELVE:

74 478



**PRIMERO.** Se emite resolución en cumplimiento al recurso de revisión RRA 8330/24, y en las características solicitadas por el órgano garante.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y al órgano garante en cumplimiento a la resolución RRA 833024.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL O COORDINADOR DE LA O COORDINADOR DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO MIEMBRO (TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN MIEMBRO TITULAR

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-80/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 26 de septiembre de 2024.

Resolución formalizada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.